

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DE FECHA 31 DE JULIO DE 2002**

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (19:00) diecinueve horas del día de hoy, miércoles 31 (treinta y uno) de Julio del año (2002) dos mil dos, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento el Olmo, los miembros del Consejo General del Instituto, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día y lugar antes señalados, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.

----- ORDEN DEL DIA -----

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria de fecha 6 de julio del presente año
- III. Informe sobre la correspondencia recibida y despachada.
- IV. Segunda insaculación para designar a los secretarios técnicos que integrarán las mesas directivas de casilla.
- V. Designación de los ciudadanos que integrarán el Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Estatal.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura.

**PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.**

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Organismo, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto, para que si corresponde, se declare la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encuentra presentes el LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO; LIC. MARCO ANTONIO KALIONCHIZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL; LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ BONILLA, SECRETARIA TÉCNICA; CONSEJEROS ELECTORALES: LICS. XÓCHITL LÓPEZ LÓPEZ, ONÉSIMO FLORES RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ANGELES LOPEZ MARTINEZ, y C.P. JESÚS H. DE LA GARZA VILLARREAL; REPRESENTANTES CONSEJEROS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: LIC. PEDRO VALDÉS MONCADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL; DR. MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS GONZÁLEZ POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. LUIS ROBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ING. MARCO ANTONIO MADAHUAR ONGAY POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; C. MARIO ALBERTO LOYA SEPÚLVEDA POR EL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA; SAMUEL ACEVEDO FLORES POR EL PARTIDO CARDENISTA COAHUILENSE; C. MARTÍN FUENTES MARTÍNEZ POR EL PARTIDO DE LA LIBERTAD; LIC. RICARDO TORRES MENDOZA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; Y LIC. HAROLDO GUTIÉRREZ CÁRDENAS POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. Integrándose de manera posterior el DIP. VIRGILIO MALTOS

LONG por el Partido del Trabajo.

La Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, Secretaria Técnica del Consejo General del Instituto, señaló la existencia del quórum legal, para sesionar.

Acto continuo y en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Organismo Lic. Ma. Guadalupe Hernández Bonilla, sometió a consideración de los presentes el orden del día, el cual fue aprobado por todos los integrantes presentes del Organismo.

**SEGUNDO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE JULIO PRESENTE AÑO.**

En relación a este punto, la Secretaria Técnica del Organismo, informó que anexo al citatorio que se había hecho llegar en su oportunidad se encontraban el proyecto del acta de la sesión ordinaria celebrada el 06 de Julio para su aprobación en la presente sesión. Acto continuo procedió a dar lectura a los acuerdos tomados en la misma.

No habiendo ninguna observación al respecto, fue aprobada la citada acta por unanimidad, firmándose de conformidad por los presentes.

**TERCERO.- INFORME SOBRE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA Y DESPACHADA.**

En el desahogo de este punto la Secretaria Técnica del Organismo manifestó que al igual que el acta se había remitido adjunto al citatorio la relación de la correspondencia recibida hasta la fecha en que se había remitido el citatorio misma a la que se le había dado el tratamiento por las áreas correspondientes en su oportunidad, más cabía destacar que el Partido de la Revolución Democrática había remitido al Instituto un escrito mediante el cual acreditaba al C. Roberto Rodríguez Fernández como representante suplente de ese partido ante este organismo electoral en sustitución de Luis Manuel de la Cruz Mejía. Igualmente solicitó la Secretaria Técnica la dispensa de la lectura de la correspondencia mencionando que todos y cada uno de los asuntos relacionados habían sido atendidos en tiempo y forma por las áreas que integraban el Instituto de acuerdo a la competencia de cada una de ellas, petición aprobada por los integrantes del Consejo General. Finalmente indicó que el Partido de la Sociedad Nacionalista de manera posterior al envío de la correspondencia había hecho llegar al Instituto dos escritos mediante los cuales denunciaba formalmente al Partido Acción Nacional por la distribución de ciertos volantes que se encontraban circulando, proponiendo que dicho punto se abordara dentro del apartado de asuntos generales contenido en el orden del día. Petición que fue aceptada por el Consejo General del IEPCC.

**CUARTO.- SEGUNDA INSACULACIÓN PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS TÉCNICOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

El Director General del Instituto informó que dentro de este punto el organismo electoral procedería a la designación de los Secretarios Técnicos de cada una de las mesas directivas de casilla, conforme al artículo 138, fracción II, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales tomando como base el acuerdo 65/2002 mediante el cual se había aprobado el mecanismo para la selección de Secretarios Técnicos, mecanismo cuyos criterios base a considerar era 45% de evaluación, 40% de disponibilidad y 15% de insaculados. Así mismo informa que durante la mañana los comités municipales de la entidad habían sesionado a efecto de realizar la segunda insaculación y nombrar a los Presidentes, Escrutadores y Suplentes de cada una de las mesas directivas de casilla. Indicó que el Instituto contaba con la base de datos de todos los ciudadanos capacitados tanto de los ciudadanos insaculados como de los ciudadanos convocados en forma general, acto continuo procedió a introducir en el sistema que para el efecto se había diseñado los parámetros

establecido en el acuerdo 65/02002 para la selección de los Secretarios Técnicos. Informó que en los Comités Municipales se había instalado un sistema parecido a efecto de que éstos realizaran la segunda insaculación, y que con este procedimiento quedarían integradas la totalidad de las casillas que se instalarán para la jornada electoral del próximo 29 de septiembre ascendiendo en esta ocasión a 2,790 casillas incluyendo las extraordinarias.

Una vez que el sistema seleccionó en base a los parámetros establecidos a los secretarios técnicos de cada una de las casillas, el Presidente del Organismo señaló que con ello se estaba dando cumplimiento al acuerdo para la designación de secretarios técnicos para las mesas directivas de casilla. Acto continuo sometió a la consideración del Consejo General la validación del procedimiento para la designación de los secretarios Técnicos y solicitó el aval del Consejo General a efecto de realizar los cambios necesarios en caso de que alguno de los secretarios técnicos designados no acepte el cargo o se encuentre imposibilitado para ejercerlo, cambios que se llevarían a cabo de entre la lista de los ciudadanos capacitados, por lo que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 69/2002**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXIX, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y 138, fracción I, inciso 5, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ***ACUERDA: Aprobar la designación, realizada mediante el procedimiento de insaculación, de los secretarios técnicos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán el día de la jornada electoral a celebrarse el 29 de septiembre de 2002, así como facultar al Presidente del Consejo General de este Instituto para que realice los cambios necesarios en el supuesto de que alguno de los secretarios técnicos designados no acepte el cargo o se encuentre imposibilitado para ejercerlo, cambios que se llevarán a cabo, en todo caso, de entre los ciudadanos que integren la lista de capacitados del Comité Municipal Electoral respectivo.***

***Relación de secretarios técnicos designados que se anexa a la presente acta para todos los efectos a que haya lugar.***

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **QUINTO.- DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA LA AGENDA COMUNITARIA ESTATAL.**

Dentro de este punto la Secretaria Técnica del Organismo señaló que como era del conocimiento de los integrantes del Consejo General del Instituto con anterioridad se había elaborado la Convocatoria para el Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Estatal misma que había sido publicada en los principales medios impresos de circulación estatal y cuya fecha límite para la recepción de solicitudes había sido el 15 de julio. Indicó que con fecha 22 de Julio el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Lic. Onésimo Flores Rodríguez había suscrito un oficio dirigido a los partidos políticos miembros del Consejo General a efecto de poner a su disposición en las instalaciones del Instituto la documentación presentada por cada una de las personas interesadas en formar parte del

mencionado consejo. Así mismo señaló que en atención a la documentación presentada y con fundamento en el artículo 119, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana había emitido el dictamen correspondiente por lo que se cedó la palabra al Presidente de la misma a efecto de que le diera lectura.

En seguida el Lic. Onésimo Flores dio lectura completa al Dictamen Definitivo marcado con el número 01/02 de la Comisión de Participación Ciudadana, mismo que se anexa a la presente acta para todos los efectos legales a que haya lugar:

No habiendo ningún comentario al respecto el Presidente del Organismo sometió a la consideración del Consejo General el Dictamen rendido por la Comisión de Participación Ciudadana por lo que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 70/2002**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 119 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA: Aprobar el Dictamen Definitivo N° 01/02 emitido por la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se designa a los CC. José García Sánchez, Mónica Ramos Clamont Montfort, José Francisco Gerardo Vargas de Santiago, Jorge Chávez Martínez y Gloria Martha Riojas Dávila como los ciudadanos coahuilenses que conformarán el Consejo de Participación para la Agenda Comunitaria Estatal.**

**Dictamen que se anexa a la presente acta para todos los efectos a que haya lugar.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **SEXTO.-ASUNTOS GENERALES.**

Dentro de este apartado la Secretaria Técnica del Organismo propuso que en primera instancia se agotaran los avisos por parte del Instituto, y posteriormente tratar el asunto correspondiente al Partido de la Sociedad Nacionalista y en seguida los planteamientos de los demás partidos que habían solicitado el uso de la palabra.

Como primer punto el Presidente del Instituto en uso de la palabra informó que dentro de las carpetas de trabajo se encontraba la boleta, el acta de escrutinio y cómputo así como el logotipo que caracterizará a la Jornada Infantil. Indicó en relación a lo anterior que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila había firmado Convenio de Colaboración con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Federal Electoral a efecto de elaborar la metodología e implementar en las 700 secciones electorales con más alto índice de población ciudadana las casillas para la jornada infantil. Manifestó que la Secretaría de Educación Pública en tiempo designaría a los funcionarios de mesas directivas de la elección infantil, de entre alumnos de secundaria e implementaría un programa interno enfocado a preescolar y hasta sexto grado de primaria relativo a los valores por los cuales votarán los niños el próximo 29 de septiembre. Señaló que dentro de los encartes de las ubicaciones de casillas que el Instituto publicará diez días antes de la jornada electoral y el día de la jornada tendrán un señalamiento especial aquellas secciones en las que se instale

una casilla infantil. Finalmente indicó que con ello el Instituto contribuía a la promoción de la educación cívica como era su obligación y a la promoción del voto ciudadano para el día de la jornada electoral, y que a partir del 15 de agosto se iniciaría un programa en medios de comunicación electrónicos enfocado específicamente a promocionar la jornada electoral y la necesidad de la contribución a la democracia de los ciudadanos con su voto el día de la jornada electoral, así como los cargos de elección popular se renovarían.

Acto continuo, la Secretaria Técnica del Instituto informó que como era del conocimiento de los integrantes del Consejo General, el Instituto Electoral había suscrito con anterioridad un Convenio de Colaboración con la Universidad Autónoma de Noreste y que una de las actividades contenidas en el mismo era la determinación de las principales causas del abstencionismo del voto en Coahuila; y que el resultado de la encuesta tenía como propósito entre otros llevar a cabo el diseño de la campaña publicitaria para la promoción del voto. Señaló que dentro de las carpetas de trabajo de cada uno de los integrantes del Consejo General se encontraba una fotocopia de los resultados obtenidos de la encuesta.

En otro punto el Director General del Instituto informó que dentro de las carpetas de trabajo se encontraba la relación de los cambios que se habían realizado en los comités municipales y distritales, algunos de ellos con la facultad que se había otorgado mediante acuerdo a la Dirección General, mas existían 5 sustituciones con personal de nuevo ingreso por lo que sometía a consideración de los Consejeros Electorales la aprobación de los nombramientos.

No habiendo ningún comentario al respecto, el Presidente del Organismo sometió a consideración del Consejo General la propuesta realizada por el Director Ejecutivo por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 71/2002**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales y con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes en la sesión que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 72 y 77 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila y conforme al acuerdo 14/2002 de fecha 15 de marzo de 2002, **ACUERDA: Aprobar las modificaciones presentadas por la Dirección General del Instituto respecto a la integración de los Comités Municipales y Distritales Electorales que se menciona a continuación:**

**COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES**

DISTRITO	CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO	CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUTO
XI TORREON	SECRETARIO PROPIETARIO OMAR GONZALEZ MALTOS	NUEVO INGRESO JAIME ALVAREZ RODRIGUEZ
IX TORREON	CONSEJERO PROPIETARIO JUAN CARLOS HERNANDEZ AGUILERA	NUEVO INGRESO LUIS FERNANDO ARELLANO GARCIA
XV MONCLOVA	CONSEJERO PROPIETARIO DIEGO FLORES RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE JOSE DE JESUS JAIME VAZQUEZ
XV MONCLOVA	SECRETARIO PROPIETARIO RUTH EUNICE LUMBRERAS TORRES	CONSEJERO PROPIETARIO JOSE ALFREDO ESCOBAR ACOSTA

<b>XV MONCLOVA</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> JOSE ALFREDO ESCOBAR ACOSTA	<b>PRESIDENTE SUPLENTE</b> ERVEY CASTAÑEDA PUENTE
------------------------	---	--

**COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO</b>	<b>CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUTO</b>
<b>ACUÑA</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> ARTURO VERA FLORES	<b>CONSEJERO SUPLENTE</b> SABAS LUNA BARRERA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUIDO</b>	<b>CARGO Y NOMBRE DEL SUSTITUTO</b>
<b>CASTAÑOS</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> REFUGIO HUITRON MEDELLIN	<b>NUEVO INGRESO</b> AVELINO COVARRUBIAS CAMARILLO
<b>GUERRERO</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> ERNESTO HERRERA MARTINEZ	<b>CONSEJERO SUPLENTE</b> YOLANDA GRACIELA RODRIGUEZ DEL RIO
<b>HIDALGO</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> JUAN VELA LOZANO	<b>CONSEJERO SUPLENTE</b> ROSA ELVA GAMEZ RODRIGUEZ
<b>NADADORES</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> JUAN JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ	<b>NUEVO INGRESO</b> YESENIA YUVICELA LEDEZMA DE LA CRUZ
<b>SABINAS</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> JOSE SALVADOR DE LA CERDA INFANTE	<b>CONSEJERO SUPLENTE</b> MARTHA ARACELY LOPEZ MOLINA
<b>SAN JUAN DE SABINAS</b>	<b>CONSEJERO PROPIETARIO</b> FRANCISCA VERONICA CONTRERAS DELGADO	<b>NUEVO INGRESO</b> MA. DEL CRAMEN CAMPOS ESQUIVEL

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Director General del Instituto informó que en seguida se entregarían cada uno de los representantes de los partidos políticos los formatos de solicitud de registro de los candidatos para ayuntamientos y diputados respectivamente a efecto de que el partido político las girara a sus candidatos, mas era importante señalar que dicha solicitud debía ser firmada por el representante legal del partido a nivel estatal. También indicó que se entregarían los formatos relativos a las acreditaciones de los representantes propietarios y suplentes y representantes generales de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, formatos que contenían todos los datos que solicitaba la ley de la materia y en los que además se incluían las facultades de éstos y que dichas acreditaciones podrían ser firmadas por el representante ante el Consejo General o por los presidentes de los comités municipales de los partidos en la entidad.

En relación a lo anterior el Presidente del Instituto indicó que se haría llegar a los presidentes de los comités municipales y distritales electorales una fotocopia con las firmas de todos los dirigentes estatales de los partidos políticos, lo anterior para brindar seguridad del partido y al comité municipal o distrital al momento de la recepción de los registros de planillas para el caso de ayuntamientos o fórmulas de diputados, a efecto de que en caso de presentarse una coyuntura se pudieran cotejar las firmas.

La Secretaria Técnica del Instituto hizo un llamado a los partidos políticos a recordar las disposiciones del artículo 20 al 23 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales relativos a la equidad de género. También recordó a los partidos políticos el mecanismo para la sustitución de candidatos según el artículo 106 del ordenamiento legal antes mencionado y en el cual se establecían tres aspectos que eran importantes recalcar, las sustituciones se harían: 1) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos (12 al 16 de agosto a las 18:00 hrs.), se podrían sustituir libremente; 2) Vencido ese plazo, sólo podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por el candidato ante la autoridad electoral y 3) Las sustituciones de candidatos serían por escrito y ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. También informó que en la legislación se establecían los períodos para que los partidos políticos comuniquen por escrito al Consejo General, las estaciones, canales y horarios en lo que tengan interés en contratar tiempos para las precampañas conforme al catálogo respectivo.

En seguida el Presidente del Instituto cedió la palabra a la Secretaria Técnica a efecto de que informara al Consejo General lo relativo a los escritos presentados por el Partido de la Sociedad Nacionalista. La Secretaria Técnica indicó que el Partido de la Sociedad Nacionalista había hecho llegar al Instituto dos escritos en el mismo sentido, el primero de ellos fechado el día 23 de julio del presente año, dirigido al Presidente del Instituto, suscrito por la Delegada Estatal C. Alicia del Carmen Pérez Nieto, mediante el cual presentaba denuncia formal en contra del Partido Acción Nacional por la circulación de un volante distribuido públicamente en el cual se citan programas de tipo social y se adjudican exclusivamente al Presidente de la República. La Secretaria Técnica indicó que en atención a este escrito y dadas las deficiencias del mismo en su oportunidad se había contestado al Partido denunciante que no era procedente tal denuncia toda vez, que no se acompañaban al mismo los elementos comprobatorios, y por otra parte, no se encontraba previsto dentro de la legislación tal recurso, por lo que de manera posterior y atendiendo al escrito de contestación del Instituto el Partido de la Sociedad Nacionalista con fecha 30 de julio de 2002, remitió al órgano electoral un escrito mediante el cual interponía el recurso de queja con las formalidades requeridas en contra del Partido Acción Nacional por la circulación de un volante distribuido públicamente, en el cual se citan programas de tipo social y se adjudican exclusivamente al Presidente de la República; solicitando el partido denunciante se aplicarían los fundamentos legales correspondientes para el asunto en particular, con el único fin de retirar de la circulación el volante de dicha campaña.

En relación a lo anterior la Consejera Electoral Lic. Xóchitl López López exhortó a que a todos los partidos políticos, no sólo el Partido Acción Nacional dieran cabal cumplimiento al último párrafo del artículo 118 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales el cual indicaba que los partidos políticos debían abstenerse de usar frases similares o alusivas utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno; y que dentro del Reglamento para la Colocación de Propaganda aprobado por el organismo se indicaba este aspecto haciéndose extensivo a los tres poderes de gobierno. Indicó que de manera particular pensaba que con el pacto de civilidad que en su momento había propuesto el representante del Partido de la Revolución Democrática se podría avanzar de manera significativa en ese contexto; conminó a los partidos políticos nuevamente a abstenerse de violentar el último párrafo del artículo 118 del ordenamiento legal invocado, solicitando de manera especial al Partido Acción Nacional el retiro de los volantes a que hacía referencia la queja interpuesta por el Partido de la Sociedad Nacionalista, apercibido que en un caso de no hacerlo se aplicará cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 236 de la Ley

de la materia.

El representante suplente del Partido Acción Nacional indicó que a su parecer el partido que representaba ante el Consejo General se encontraba en posibilidades de ya no distribuir los volantes, mas retirarlos le parecía imposible, y que sí el Instituto exhortaba al Partido Acción Nacional a retirar los volantes, de igual forma se solicitara a todos los partidos a no hacer ninguna manifestación de su obra ni del gobierno emanado de ese partido, pues sólo así se estaría en posibilidades de actuar con equidad. Finalmente indicó que su partido acataba la instrucción del Instituto pero que también lo hicieran los otros partidos políticos no sólo con volantes sino con cualquier otro tipo de publicidad. Reiterando que esa era la postura del Partido Acción Nacional y solicitando al Consejo General se tomara en consideración la exhortación a los demás partidos políticos.

El Presidente del Organismo indicó que el exhorto y la conminación era precisamente a no hacer uso en la propaganda de posicionamiento de partido o electoral de los candidatos en su tiempo, de los programas que realicen o lleven a cabo cualquiera de los tres niveles de gobierno, y/o a la utilización de frases que de alguna otra manera estén siendo utilizadas por algún órgano público en la entrega de cuestiones de carácter social o de obra pública; por lo que si la conminación se hacía en esta ocasión al Partido Acción Nacional era extensiva para todas aquellas hipótesis en las que cualquiera de los partidos políticos que participen en las contiendas electorales no utilicen este tipo de propaganda que haga alusión a la obra de gobierno municipal, estatal o nacional. Indicó que celebraba la posición asumida por el Partido Acción Nacional en el sentido de acatar la conminación a la que se habrá de sumar los esfuerzos del resto.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense manifestó que a su parecer la queja presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista no se debía analizar a la ligera, y que el Instituto debía profundizar en el contenido de la misma. Indicó que su partido no estaba de acuerdo en la simple aceptación por parte del Partido Acción Nacional de retirar la propaganda, pues ello podría dar pie a que durante el proceso electoral se distribuyeran panfletos y con el simple apercebimiento los partidos políticos dejaran de hacerlo, lo cual le parecía una irreverente irregularidad. Manifestó que a su parecer la queja interpuesta debería turnarse a la comisión jurídica a efecto de que presente el dictamen correspondiente.

La Consejera Electoral, Lic. María de los Ángeles López Martínez indicó en base a la queja presentada en tiempo y forma por el Partido de la Sociedad Nacionalista que tenía la inquietud, toda vez que el escrito se había recibido un día antes al de la sesión de que no se hubiere notificado a la parte afectada, mas felicitaba la posición adoptada por el Partido Acción Nacional al aceptar la existía en circulación del volante pues con ello se convalidaba en parte el planteamiento del proceso de queja. Y que a su parecer era oportuno independientemente de las recomendaciones realizadas que los partidos políticos lo llevara a los hechos, pues el Instituto con anterioridad había hecho el planteamientos a las autoridades oficiales de los tres poderes de Gobierno. Propuso que se llevara a cabo la suscripción de un acuerdo cívico por parte de los partidos, ello atendiendo la petición realizada por algunos de ellos en sesiones anteriores a efecto de propiciar el respeto mutuo ente los partidos y evitar llevar a quejas panfletos o publicaciones que llegarán a alterar el proceso electoral; ello independientemente del curso que debe seguir la queja presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista para que emitido su dictamen por la Comisión correspondiente se acordase lo conducente.

La consejera Electoral, Lic. Xóchitl López López aclaró que el escrito presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista suscrito por la C. Alicia del Carmen Pérez Nieto Delegada Estatal, únicamente solicitaba se aplicaran los fundamentos legales que correspondían, con el único fin de sacar de circulación el volanteo realizado por el Partido Acción Nacional a efecto de que la campaña no se presentara en ese sentido. Y que por ello se exhortaba a los todos partidos políticos y en especial al Partido Acción Nacional para que en concreto se retirasen los volantes a que se hacía referencia en el escrito.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila manifestó que los partidos políticos debían hacer un esfuerzo por que ese tipo de conductas se hicieran a un lado, a efecto de dar confianza al electorado y al mismo tiempo a los partidos políticos en las autoridades; dando confianza partiendo de la firma del pacto de civilidad que la mayoría de los partidos políticos habían propuesto con anterioridad.

El representante del Partido del Trabajo indicó que era fácil decir: “ya lo hice, no lo vuelvo a hacer”, por lo que a su parecer y dado a que existía una denuncia formal la Comisión respectiva debía rendir el dictamen correspondiente, pues de otra forma cualquier partido político podría realizar un acción similar.

El representante del Partido Acción Nacional argumentó que el Instituto debe actuar única y exclusivamente conforme a derecho, pues hubiera sido fácil que el partido que representa solicitara al Partido de la Sociedad Nacionalista que demostrara fehacientemente que el Partido Acción Nacional era el responsable de la distribución de los volantes, mas que ese no era el camino, que el camino era el señalado por la Consejera Electoral Xóchitl López López, es decir el ánimo del consenso y de no seguir adelante; pues quejas se podrían presentar todos los días toda vez que se contaba con documentos suficientes para señalar a “x” o “y” partidos, pero de hacerse implicaría mantener al Consejo General del Instituto ocupado con cuestiones ajenas a éste. También indicó que artículo 124 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana era claro al indicar que el apercibimiento se aplicará por la primera falta cometida cuando ésta sea levísima, y que la Lic. Xóchitl López López, Consejera Electoral públicamente había realizado el apercibimiento al Partido Acción Nacional, apercibimiento que acataba el partido político que representaba por lo que a su parecer se había cumplido con la ley, y ya no existía materia para seguir adelante.

El representante del Partido Revolucionario Institucional indicó que a su parecer se habían mezclado dos asuntos diferentes, pues la queja presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista era en contra de la actuación de un partido político, no en contra de alguna autoridad de ninguno de los niveles de gobierno, y que el exhorto que el Instituto había realizado a los tres niveles de Gobierno había sido en términos de publicitación no en términos de inacción o de parálisis gubernamental y que si alguno de los tres niveles de gobierno infringiere lo que la ley establece existían los mecanismos y las sanciones correspondientes, por lo que ese punto en particular no era motivo de discusión pues la ley de la materia era clara y precisa. Reiterando que el asunto en comento se trataba de una queja sobre la actuación de un partido político; y que a su parecer la queja no se debía mezclar con la exhortación que el Instituto en su tiempo había realizado a los tres niveles de gobierno y que en todo caso la queja debía analizarse a profundidad y emitirse en caso de que exista una violación el dictamen correspondiente.

La representante del Partido de la Sociedad Nacionalista indicó que era indispensable que no se publicitara un partido político con programas de gobierno, mas

en ningún momento había solicitado se suspendiera el ramo 33. Señaló que el documento que había presentado era con la finalidad exclusivamente de retirar el votante de la circulación pues de ninguna manera se podía decir que el Presidente de la República, de su bolso estaba otorgando programas con LICONSA, INFONAVIT, Pago a Maestros; etcétera. Finalmente argumentó que lo que el Partido de la Sociedad Nacionalista solicitaba civilidad entre los partidos políticos, pues se requería de civilidad dentro de la elección para que ésta fuera transparente y evitar el abstencionismo.

A continuación el Presidente del Organismo indicó que los comentarios vertidos por las Lics. Xóchitl López López y Ma. De los Ángeles López Martínez en relación al punto en comento habían sido para precisar algunas cuestiones inherentes a la queja presentada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, y que al Consejo General le quedaba claro que la solicitud del partido denunciante era en el sentido de retirar de circulación ese tipo de publicidad y evitar el uso de programas de gobierno en toda publicidad que aparezca como posicionamiento de partido o como plataforma de los candidatos en los tiempos constitucionales adecuados. Indicó que el Partido Acción Nacional había aceptado de manera pública el exhorto realizado por Consejo General y que el Instituto le daría a la queja presenta el trámite legal correspondiente, toda vez que dicho asunto requería de formalidad a efecto de nada de lo que se presente ante el Instituto quedara sin contestación. Finalmente indicó que toda vez que los integrantes del Consejo General habían manifestado lo que a su interés convenía y no habiendo más comentarios al respecto el Instituto daría a la queja el trato formal correspondiente para dar por finiquitado el asunto en los tiempos normales; estando de acuerdo con ello los integrantes del Consejo General del Instituto.

En otro asunto, el representante del Partido de la Revolución Democrática indicó que toda vez que nuestro estado tenía nuevas instituciones jurídicas en materia electoral era importante y urgente dados los plazos que, la ciudadanía, los diversos sectores y los partidos políticos tuvieran confianza y certeza en los actos que están llevando a cabo con motivo del proceso electoral en que se encontraba inmerso el Estado; específicamente en lo referente a las candidaturas comunes, pues ésta figura, en algunos sectores afortunadamente se había despertado el interés por hacer uso de la misma y que en ese sentido era importante que el Instituto se manifestara en algunos temas torales como lo era: 1) Lo relativo a los topes de gastos de campaña, pues la candidatura común era una institución muy diferente a la coalición toda vez que ésta última, la legislación electoral la trataba como si fuese un partido político en todos sus aspectos; mientras en la institución de la candidatura común la ley electoral destacaba que los partidos políticos no se fundían ni confundían, pues seguían siendo autónomos e independientes toda vez que los votos obtenidos por el candidato común eran para cada partido político que lo había postulado. Indicó con base en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relativo a los topes de gastos de campaña mediante la cual se indicaba que los topes deberían ser iguales para todos los partidos, era importante que los partidos políticos supieran que cada partido tenían un mismo tope de gasto de campaña igual al de los demás partidos y que podía con la manifestación del Instituto tener la certeza de que estaba actuando en forma legal; por lo que solicitaba al Consejo General se pronunciara con base en la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en la institución de la candidatura común cada partido tenía el mismo tipo de gasto de campaña que los demás partidos, y número 2) Solicitó al Instituto emitiera su criterio para el caso de que dos o mas partidos políticos nominaran una misma fórmula para un distrito o una misma planilla para un ayuntamiento ello no implicaba el hecho de que presentaran la misma lista de preferencia para participar en la vía de representación

proporcional en ambos supuestos.

El representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila indicó que durante diversas reuniones generadas entre algunos partidos políticos, se habían generado distintas interpretaciones relacionadas también con las candidaturas comunes, y que una de ellas era la relativa a que algunos partidos políticos interpretaban que en la candidatura común se podía sumar los topes de gastos de campaña de cada uno de los partidos que participaran con esta figura; mientras que otros partidos pensaban que era un sólo tope de gasto de campaña y a la candidatura común se le debían incorporar distintos porcentajes en base a los partidos que participen en la candidatura común, ello en la proporción que se permita llegar al tope de campaña que se marcaba para cada municipio. También indicó que el partido político que representaba pensaba que para el caso de la candidatura común dentro el convenio que certificaría un notario público, se debía establecer que era un sólo tope y cada uno de los partidos políticos que estuvieran inmersos en la candidatura común debían aportar una determinada cantidad para llegar al tope fijado en el municipio o distrito de que se tratara. Finalmente solicitó se abordara ampliamente este asunto por parte del Consejo General, a efecto de evitar posibles impugnaciones en su momento.

La representante del Partido de la Sociedad Nacional indicó que era importante que el Instituto emitiera su criterio respecto a la presentación por parte de los partidos políticos de las listas de preferencia tanto para la fórmula de diputados como para las planillas de ayuntamientos pues la legislación de la materia no era clara al indicar si cada partido político que participe en una candidatura común podía registrar sus propias listas o fórmulas de preferencias o éstas tenían que ser de la candidatura común.

El representante del Partido Revolucionario Institucional indicó en cuanto a los topes de gastos de campaña que el artículo 77, fracción II de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales indicaba que el Convenio que presenten los partidos políticos que deseen participar en candidatura común deben especificar las aportaciones de cada partido para gastos de campaña; por lo que era claro que los partidos políticos que participen en candidaturas comunes no podían gastar lo que les correspondía de forma particular por gastos de campaña, sino acatar el tope gastos que se indicaba para elección.

El representante del Partido Acción Nacional argumentó que a su parecer el hecho de que dos o mas partidos políticos opten por una misma candidatura era precisamente para beneficiar al candidato; por lo que sumar los topes a que tienen derecho cada partido político primeramente sería una falta al principio de equidad a que se hizo mención en la denuncia presentada por su partido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a los topes de gastos de campaña y por otro lado se estaría violando el artículo 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales tal como lo había mencionada el representante del Partido Revolucionario Institucional.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense indicó que los topes de campaña que había sido fijados por acuerdo del Consejo General eran topes fijados a los partidos políticos no a los candidatos y que en ese contexto cada partido político podía llegar al tope que se le había fijada en cada uno de los municipios y distritos de la entidad; por lo que sería importante que el Instituto presentara un dictamen referente a las inquietudes presentadas en la mesa relativos a la figura de la candidatura común.

El representante del Partido del Trabajo indicó que la postura del partido que

representaba era en el sentido de que el tope de gastos de campaña debía ser partido y no por elección, pues cada partido iba a hacer su trabajo a efecto de sacar el voto para el partido no para el candidato.

La representante del Partido de la Sociedad solicitó al Instituto emitiera el fundamento legal que avale los aspectos a considerar en el convenio que uno o mas partidos presenten al Instituto para el registro de candidaturas comunes.

El representante del Partido Revolucionario Institucional apoyó la solicitud realizada por algunos partidos en el sentido de que el Instituto, dado que existen diversas interpretaciones respecto a los aspectos jurídicos de las candidaturas comunes, emita los lineamientos respectivos de manera inmediata dada la proximidad de la fecha límite para que los partidos políticos que deseen presentar candidaturas comunes presenten el convenio respectivo. También dijo que la ley no establecía jerarquía entre sus capítulos y/o artículos.

El representante del Partido de la Revolución Democrática indicó que la candidatura común se había establecido porque los partidos políticos buscaban que personajes de la sociedad civil que trascienden a los partidos participen como candidatos y que indudablemente existían personajes con mayor aceptación que otros. También indicó que a su parecer debía hacerse una Interpretación sistemática de la Ley, y debía cumplirse con la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y acatarse el acuerdo que el Consejo había tomado sobre los topes de gastos de campaña.

El Presidente del Consejo General del Instituto manifestó que el interés de los Consejeros Electorales respecto al tema de las candidaturas comunes, dado que era una nueva figura inédita y nuevo en el estado de Coahuila y en el resto de país, era proveer una definición sobre el tema a efecto de crear un instrumento jurídico, que sí en su momento era impugnabile por alguna otra postura, pueda en un término prudente pasar por las etapas procesales de los tribunales y lograr forjar un criterio único, que permita a todos agotar en primera instancia el espectro jurídico en lo electoral a nivel local y federal y posteriormente llegar al inicio de las campañas con una definición bien proveída por los instrumentos legales correspondientes.

El representante del Partido del Trabajo indicó que era importante que el Instituto manifestara la postura de éste respecto a los topes de gastos de campaña aplicables para las candidaturas comunes a efecto de que los partidos políticos que lo consideren tengan la posibilidad de hacer uso del recurso de impugnación según convenga a cada uno de ellos.

A continuo el Director General del Instituto argumento sobre el partícula que los partidos políticos debían tomar en cuenta algunos aspectos importantes, entre ellos que los Topes de Gastos de Campaña habían emanado de un acuerdo tomado por los partidos políticos y derivado de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual claramente indicaba que se debía tomar un nuevo acuerdo mediante el cual se fijara para cada elección un sólo tope de gastos de precampañas y campañas para los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, y que éste debería ser igual para todos los contendientes, no para cada partido político, por lo que los partidos que decidieran participar mediante candidaturas comunes deberían hacerlo apoyando al candidato común con un solo tope. También indicó que el sentido primordial de la aclaración de sentencia firmada por la mayoría de los partidos políticos había sido para solicitar al Tribunal Electoral que en los topes de campaña hubiera equidad entre

todos los partidos contendientes; por lo que si se permitiera que cada partido gastara su tope se generaría una desigualdad en relación con los candidatos que contendieran por un solo partido y ello sería contrario a los criterios que se habían tomado en cuenta para solicitar la aclaración de sentencia y finalmente contrarios a lo establecido en la propia sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este aspecto estaba sustentado en el artículo 64, fracción I, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales el cual indicaba en la parte conducente que: “los gastos que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en las campañas electorales no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IEPCC”; Indicó que otra consideración a tomar en cuenta era que si bien no era cierto que la coalición no era legalmente igual a la candidatura común, la finalidad última era la misma, es decir que varios partidos políticos propongán a un mismo candidato, por lo que el trato que se le da a la coalición, se le debe de dar a la candidatura común; mas la ventaja que poseía la candidatura común y que había sido sustentada por el Tribunal Federal era que el procedimiento era más accesible para los partidos políticos y que los votos que cada partido político que obtenga los conserva para todos los efectos legales, como lo eran la representación proporcional, el financiamiento público a que tienen derecho, y la pérdida o conservación del registro del partido político; por lo que para cumplir con los criterios fijados por el Tribunal y no generar un ambiente de desigualdad entre los diversos contendientes los topes deberían ser respetados, aspecto éste último que se corrobora con el artículo 77 de la Ley de la material al señalar que los partidos políticos que deseen postular a un mismo candidato común deben indicar en el convenio las cantidades que aportará cada partido a la campaña política de que se trate.

En seguida el representante del Partido Cardenista Coahuilense manifestó que a su parecer se generaría una desigualdad hacia los partidos políticos el aprobar la interpretación que para el caso de candidaturas comunes daba el Director General del Instituto, pues el partido político que representaba no tenía la misma oportunidad de hacer campaña frente a otro que podía llegar al tope fijado por el Instituto, argumentado que los partidos políticos debían tener las mismas condiciones, que si bien compartían un mismo candidato era la campaña de un partido político, pues en ello conllevaba el porcentaje de votación para conservar el registro como partido político estatal y para el financiamiento público; por lo que a su parecer era una interpretación errónea lo argumentado por el Director General.

El representante del Partido Convergencia por la Democracia señaló que si bien en la legislación electoral se encontraban los fundamentos que permitían determinar que los topes no se debían sumar para llevar la campaña de un candidato, en versus se encontraban fundamentos en el sentido de que los partidos políticos podían hacer una campaña de posicionamiento hasta donde le fuera permitido el tope de campaña a cada uno de ellos, por lo que a su parecer era importante que el Instituto emitiera los lineamientos para la interpretación del precepto, cualquiera que fuese éste a efecto evitar incertidumbre en la elección.

El representante del Partido de la Revolución Democrática indicó que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación se indicaba que los topes eran iguales para los partidos, las coaliciones y sus candidatos, mas no decía que los topes eran iguales para los candidatos comunes, pues era una nueva figura. También indicó que el Director General en su interpretación daba el carácter de contendientes al candidato a presidente municipal de un partido y al candidato a presidente municipal de otro partido y que en una candidatura a una coalición al seno de

la misma no había contendientes pues se creaba un nuevo partido político inclusive con un logotipo propio en la cual los votos son para la coalición y tienen un solo representante, y era por ello que la legislación electoral vigente así como la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hablaban siempre de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos y que a su parecer también eran contendientes los partidos que postulaban una misma planilla o fórmula de diputados, por lo que cada uno debería de tener su propia campaña a efecto, entre otras cosas de tener representación proporcional. Exhortó a los integrantes de Consejo General a no confundir una coalición a una candidatura común toda vez que éstas no tenían ninguna similitud.

El representante del Partido Acción Nacional manifestó que a su parecer lo expuesto por el Director General del Instituto era lo más prudente, pues en México y en Coahuila no se podía desligar a los partidos políticos de los candidatos, pues la única forma de acceder al poder era por vía de los mismos, y que evidentemente el candidato era quien iba a acceder al poder. También indicó que el financiamiento que pudiera aportar cada partido político a una candidatura común lo llevaría a tener ventaja sobre medios de comunicación y otros aspectos, dejando en desventaja a los partidos político que no participen en candidaturas comunes. Reiterando que la interpretación del Director General era la correcta y la que debía prevalecer.

El representante del Partido Revolucionario Institucional indicó que como lo había manifestado el representante del Partido de la Revolución Democrática la candidatura común era una figura nueva, y que precisamente por ello existía un apartado especial donde se especificaba todo lo relativa a las candidaturas comunes, incluyendo el asunto del financiamiento, por lo que el partido que representaba insistía que el artículo aplicable para el caso en comento era el 77, fracción II, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales. También indicó que dos partidos con el financiamiento público y privado a que tenía derecho sí lograba el tope gasto de campaña fijado para el municipio o distrito de que se tratara.

El representante del Partido de la Revolución Democrática preguntó al representante del Partido Acción Nacional que si su partido demostraba que era posible distinguir candidatos diferentes de dos o más partidos políticos que participen en candidatura común, ¿aceptaría que cada partido tuviese su tope de gastos de campaña?, pues ello se ejemplificaba suponiendo que dos o más partidos políticos podían contender en candidaturas comunes para una elección, mas sin embargo cada uno de ellos podía presentar su lista de preferencia, por lo que el argumento del representante del Partido Acción Nacional quedaba sin efecto. También indicó respecto al comentario vertido por el Partido Revolucionarios Institucional que si bien dos partidos políticos podía llegar al tope fijado para una elección, éstos no podían acceder a los mismos beneficios que un partido político de manera independiente podía hacerlo, pues la lista de preferencias presentada por los partidos políticos en candidatura común era diferente, a la presentada por el partido que contendía por si mismo.

El representante del Partido del Trabajo indicó que si se presentaba el caso de que cuatro partidos políticos contendieran en candidatura común en los 38 municipios de la entidad, éstos sólo podrían gastar el 25% de tope de campaña fijado, cuestión esta que era ilógica. Reiterando que el partido político que representaba interpretaba que los topes de gastos de campaña eran para el partido político y no para el candidato.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez dijo que de manera general se estaba hablando de elecciones para cargos de elección popular que

era finalmente la razón de ser del sufragio y de la participación y de la contienda política de cada uno de los partidos en este caso para la renovación de los ayuntamientos y para la integración del Congreso del Estado y quienes contendían en las elecciones eran los candidatos a través de los partidos políticos, pues no existía la figura de un candidato libre, toda vez que éstos deberían estar soportados por uno o varios partidos políticos bajo un candidato común o una coalición. Argumentando que en la primera parte del artículo 64 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales señalaba claramente: “Los topes de gastos de de precampañas y campaña que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos serán los siguientes:” y que ello indicaba claramente que todos los medios de aportación formaba un tope y que el tope indicaba la fracción I, del mencionado artículo se refería a las elecciones no a los partidos políticos. También indicó que la propuesta de topes de gastos para precampañas y campañas electorales que habían presentado de forma unánime los partidos había sido planteada en función a elecciones en las cuales contienden los candidatos y no a partidos políticos. Finalmente la Consejera Electoral propuso que el Consejo General emitiera el acuerdo respectivo tomando en consideración los puntos señalados anteriormente, dado la brevedad del tiempo a efecto de que los partidos políticos estuviesen en posibilidades de tomar las medidas pertinentes en función de su estrategia política.

En seguida el representante del Partido Acción Nacional manifestó en referencia a lo planteado por el representante del Partido de la Revolución Democrática que en ningún momento había hecho referencia a las listas de preferencias, pues sólo había señalado y lo reiteraba que no se podía desligar a una persona de un partido político para llegar al poder y que de sumarse los gastos de topes de campaña en la figura de las candidaturas comunes los partidos políticos que participaran en ella tendrían una ventaja indebida.

El representante del Partido Cardenista Coahuilense argumentó que aún cuando el partido que representa utilizara la figura de candidatos comunes el candidato era el candidato de su partido y si otro partido la registrara la misma fórmula o planilla entonces ese partido también tendría que hacer la campaña para su partido y el candidato. Finalmente invitó al Consejo General a reflexionar este aspecto tomando en cuenta las consideraciones realizadas por su persona y las de los demás partidos.

A continuación el Presidente del Instituto señaló que a su parecer existían los elementos suficientes para que el Consejo General tomase una decisión al respecto y apoyar un instrumento que permita tener claro el criterio de aplicación para el caso de las candidaturas comunes y que para el efecto se tenían varios criterios y uno de ellos por los argumentos ya esgrimidos tanto por el Director General como por la Consejera Electoral Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez era en el sentido de que los partidos que actúen con candidatura común tienen para esa elección un solo tope de gastos de campaña mismo que se había generado a través del acuerdo 62/200 y que se encontraba vigente, y el otro era el aportado por ciertos partidos políticos en el sentido de que se permita a cada uno de ellos hacer usos de sus topes de gastos considerándolos como partido político, dado lo anterior propuso a los integrantes del Consejo General se sometieran a la consideración de los consejeros uno y otro argumento a efecto de generar un criterio compartido y concluir con el tema en comento para pasar al siguiente asunto general; de igual forma preguntó a los Consejeros Electorales si estaban en disposición en ese momento tomando en cuenta los criterios sostenidos de tomar una decisión al respecto. Una vez manifestada la aceptación de los Consejeros Electorales el Presidente del Organismo sometió a la consideración de los éstos los argumentos expuestos por la Dirección General y la Consejera Electoral Lic. Ma. De los Ángeles en el sentido de que los topes de gastos de campaña en el caso de las candidaturas comunes

no pueden ser acumulados y tampoco pueden ser utilizados por partidos políticos si no es el tope de gasto para cada elección; indicando que de no ser así se provocaría una inequidad y el Consejo General perdería los criterios y los argumentos sostenidos por una gran cantidad de instrumentos jurídicos no solamente de las decisiones y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto, sino del Tribunal Federal Electoral y del convenio a que habían llegado los partidos políticos sobre las cuestiones en comento. Acto seguido preguntó a los Consejeros quien se manifestaba a favor del argumento expuesto por la Consejera Electoral y el Director General manifestando por unanimidad su acuerdo los Consejeros Electorales por lo que se emite el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 72/2002**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXI, de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 63, 64, 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza **ACUERDA: De conformidad con lo dispuesto por el considerando segundo del acuerdo número 62/2002 mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña el cual hace referencia al considerando cuarto de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala: “El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá dictar un nuevo acuerdo, mediante el cual, se fije, para cada elección, un sólo tope a los gastos de precampañas y campañas para los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, que debe ser igual para todos los contendientes...” y aunado a que en las consideraciones expuestas por los diversos partidos políticos que solicitaron la aclaración de la sentencia del Tribunal dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral expediente SUP-JRC-096/2002, solicitan un trato igualitario para poder competir en las próximas elecciones; y que además según lo dispuesto por el artículo 64, fracción I, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Coahuila, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en las campañas electorales, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y que según el artículo 77, fracción II, de la citada ley los partidos políticos que pretendan postular un mismo candidato, lista, fórmula o planilla deberán manifestar en el convenio que presenten las aportaciones de cada uno de los partidos para los gastos de la campaña.**

**En este sentido y en base a las consideraciones expuestas se acuerda que para el caso de las candidaturas comunes los partidos políticos deberán respetar los topes de gastos de campaña fijados para las elecciones de cada uno de los ayuntamientos y de cada uno de los distritos señalando en el convenio respectivo la cantidad que aportará cada partido a la campaña de la candidatura común; cantidades que sumadas no podrán en ningún caso rebasar los topes fijados según acuerdo 62/2002 de fecha 18 de Junio del año en curso.**

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presidente del Instituto informó que el acuerdo estaría a disposición de los

partidos políticos al día siguiente a efecto de que se pueda utilizar en las cuestiones subsecuentes en el derecho a que tenía cada uno de los partidos políticos miembros del Consejo General.

En seguida el Director General indicó relación a la inquietud manifestada por algunos partidos políticos en relación a cómo conformar las listas de preferencias en el caso de que decidieran participar en candidaturas comunes, indicó al respecto que la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado en el artículo 24, fracción V indicaba claramente que los regidores de representación proporcional y, en su caso, el síndico de la primera minoría, se asignarían de entre aquellos candidatos propietarios que, en sus respectivas planillas municipales, postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden que los partidos señalen al Instituto; por lo que cada partido político que contienda mediante candidaturas comunes podrá hacer la lista de preferencia de entre los candidatos propietarios postulados en la planilla.

A continuación el representante del Partido de la Revolución Democrática solicitó copia certificada de lo expuesto por el Director General del Instituto en cuanto a la listas de preferencia.

Al respecto el Presidente del Instituto indicó que toda vez que la integración de las listas de preferencia se encontraban claramente definidas en la ley de la materia era innecesario tomar un acuerdo al respecto; mas que sí era necesario el Director General en su momento podría realizar el documento con las consideraciones vertidas en la mesa del Consejo General sobre el particular. También indicó mientras que tenga vigencia el acuerdo que se había tomado anteriormente persistía el tope de gasto en ese sentido, por lo que el convenio debía ser en esos términos.

En otro punto el representante del Partido Acción Nacional propuso al Consejo General se facultara a los Secretarios Técnicos de los Comités Municipales y Distritales Electorales respectivos a efecto de certificar las copias de las credenciales de elector que se tenían que acompañar al solicitud de registro toda vez que en algunos municipios, en particular en los de menor población, no existían notarios públicos que dieran fe de estos documentos.

El Presidente del Instituto señaló en cuanto al planteamiento del representante del Partido Acción Nacional que el problema era real y que en ese contexto y toda vez que los comités municipales y distritales eran organismos del Instituto se podía facultar a los Secretarios Técnicos de los comités con el consentimiento de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el organismo para que solamente en el aspecto de la credencial de elector teniendo a la vista ambos documentos pueda certificar que era copia fiel del original.

Estando los representantes de los partidos políticos de acuerdo con la propuesta realizada por el representante del Partido Acción Nacional, el Presidente del Instituto lo sometió a la consideración de los Consejeros Electorales por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 73/2002**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza ***ACUERDA: Aprobar que los Secretarios Técnicos de los Comités Municipales y Distritales Electorales realicen la certificación de las copias de las credenciales de elector que les sean presentadas, previo cotejo con la credencial de elector original, con motivo de los registros de candidatos de los partidos políticos.***

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos del artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SÉPTIMO.- CLAUSURA.**

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (21:20) veintiún horas con veinte minutos del día de su fecha, el Presidente del Consejo General dio por terminada la sesión, de la cual se formuló la presente acta que firmaron las personas que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Damos Fe.-